

Expediente: **96/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ VARELA GUSTAVO NICOLAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 04:31**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VARELA, GUSTAVO NICOLAS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 96/23



H20461508705

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.**

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ VARELA GUSTAVO NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 96/23.**

### **AUTOS Y VISTO:**

Para resolver los presentes autos caratulados: “**TARJETA TITANIO S.A. c/ VARELA GUSTAVO NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 96/23**”, y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 126/04/2023 se presenta el letrado Carlos Yubrin, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A.**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20248408880 inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **VARELA, GUSTAVO NICOLAS, DNI: 33817890**, con domicilio en AV. GÜEMES 247 entre calles PADRE CARLOS JUANGORENA Y SHIPTON, de la ciudad de Concepción, por la suma de \$ 95.321,06 ( pesos noventa y cinco mil trescientos veintiuno con 06/100) con más sus intereses, gastos y costas.

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el accionado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 73344), Certificación de deuda por la suma de \$ 95.321,06 declaración jurada sobre impugnación de resumen y de no extravío o sustracción de fecha 26/08/2024, y Resúmenes de cuenta en 27 fs. cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Ordenada la preparación de la vía ejecutiva por decreto de fecha 01/03/2023 dictado por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones VIII Nom del Centro Judicial de Tucumán, por la suma de \$85.441,4 resultante del resumen vencido el 11/10/2022, por ser el último que cumple con los recaudos exigidos por el art. 23 de la LTC. la demandada es notificada en fecha 02/03/2023 a fin de reconocer tal documentación, no compareciendo a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva (Art. 530, 569 y 571 CPCCT).

Por decreto de fecha 21/04/2023 el Juez de Documentos y Locaciones de la VIII nom. del Centro Judicial Capital se inhibe de seguir entendiendo en el proceso por considerarse incompetente, conforme lo establecido por el art. 36, último párrafo, Ley N° 24.240, siendo remitidos los autos a este Centro Judicial de Concepción, quedando radicados ante la OGA N° 1 y este Juzgado.

En fecha 14/08/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.240), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que se expida sobre los intereses, elevando informe que se agrega en fecha 21/08/2024. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240), luciendo incorporado dictamen en fecha 03/09/2024.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 16/05/2025 el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Confeccionada planilla fiscal y practicado el cargo tributario respectivo, por providencia de fecha 19/06/2025, se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.

**II.-** Del examen pormenorizado de los Resúmenes de cuenta que se ejecutan, y cuyos originales tengo a la vista, se desprende que el resumen N° 05641125 con vencimiento en fecha 11/10/2022 por la suma de \$ 85.441,30, es el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la Ley de Tarjeta de Crédito. Por lo que, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de Varela Gustavo Nicolas, por la suma de \$ 85.441,30 con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán computados desde la mora 11/10/2022, hasta el efectivo pago.

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Yubrin, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 95,321.06) (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 11/10/2022, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ \$ 285.268,18 (\$ 95.321,06 + 199,24 % = \$189.947,12 + \$ 95.321,06).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita

(\$285.268,18 x 12% = \$34.232 - 30% = \$23.962 + 55% = \$37.141).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$500.000 (Pesos quinientos mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 568, sptes, Ley 5480, Ley 24.240 y ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

#### **RESUELVE:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **VARELA, GUSTAVO NICOLAS, DNI: 33817890**, con domicilio en AV. GÜEMES 247 entre calles PADRE CARLOS JUANGORENA Y SHIPTON, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 85.441,30 (pesos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con 30/100)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II.- COSTAS**, según se considera.-

**III.- REGULAR HONORARIOS** por la primera etapa al letrado Carlos Yubrin, en la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil), con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

**IV.- HAGASE SABER** al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

**V.- COMUNÍQUESE** el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

#### **HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.